

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS PERIODOS SEMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES:

I. Con la aprobación del acuerdo número 13 del período interproceso 2009 -2011, de fecha 17 de enero del año 2011, este Consejo General autorizó la entrega del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en término de las fracciones V y VIII del artículo 55 del Código Electoral Vigente en el Estado en aquel entonces.

II. Que mediante Decreto No. 358 de fecha 30 de agosto del 2011, publicado en el Diario Oficial 40, suplemento 1, se aprobó el nuevo Código Electoral del Estado de Colima y aplicable para el caso en lo subsecuente respecto a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que hayan recibido en el año respectivo, reformándose el artículo 60 bis para establecer las nuevas obligaciones en esta materia en el artículo 70 del Código en cita, vigente en el Estado.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El Instituto Electoral del Estado, como organismo público autónomo e independiente, tiene a su cargo el régimen de financiamiento de los partidos políticos a que refiere el artículo 63 fracciones I y II del Código Electoral del Estado respecto del financiamiento público y privado, debiendo prevalecer el primero sobre el segundo, y tiene el mandato constitucional y legal de fiscalizar los recursos que los partidos políticos obtienen a través de las distintas modalidades de financiamiento. Ésta es una de las atribuciones de mayor relevancia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado le confieren al Instituto Electoral del Estado, ya que gracias a esa facultad, la autoridad administrativa electoral establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el

origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

Esta función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia, equidad y legalidad en la actuación de los partidos políticos para la realización de sus fines. Por ello, el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a los partidos políticos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de partidos.

2.- En la vida democrática de nuestro país, es innegable que la rendición de cuentas es uno de los ejes más importantes, por tanto es una facultad innegable el revisar y evaluar la aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos, buscando en todo momento la transparencia en el gasto y la aplicación correcta de las finanzas en los rubros señalados previamente por la ley.

3.- En razón de lo anterior es menester que en tiempo y forma, a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, rindan su informe semestral conforme a lo mandado en el artículo 70 del nuevo Código de la materia, mismo que se entiende por porción de tiempo que dura seis meses, en un año tenemos dos semestres, refiriéndose a ellos como primer y segundo semestre, de modo que el primer semestre comprende desde el 1° de enero al 30 junio y el segundo semestre del año, es del 1° de julio al 31 de diciembre del año respectivo, debiendo conforme a la disposición en cita rendir su informe dentro de los primeros 20 días siguientes al cumplimiento del semestre, es decir lo relativo al primer semestre, los partidos políticos rendirán su informe como fecha límite 20 de julio, y el siguiente informe correspondiente al segundo semestre tendrá como fecha límite el 20 de enero del año siguiente al que corresponda, ambos constituirán el informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento público y privado que hayan recibido en el año respectivo. Asimismo, como innovación se deberá incluir la aplicación que se haga del 3% que corresponde, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres con el fin de prevalecer la equidad de género, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción IX, del Código Electoral del Estado.

4.- Con relación al financiamiento público y privado de los partidos políticos recibidos en el presente ejercicio, y considerando que el mismo fue otorgado en términos del anterior artículo 55 del Código Electoral, la rendición del informe de financiamiento respectivo, debe regularse conforme a lo que al efecto preceptuaba el artículo 60 bis del mismo ordenamiento en cita, ello en atención a la máxima de la irretroactividad de la ley, consistente en que la misma no puede aplicarse en perjuicio de persona alguna, por lo que dichos institutos políticos respecto del financiamiento del 2011, rendirán su informe anual justificado a más tardar el último día del mes de febrero del año 2012; ello sin perjuicio de que el recurso público y privado que reciban a partir del día 1º de enero del 2012, deberá regirse bajo las estipulaciones de lo que al efecto señala el artículo 70 del Código Electoral Vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución concedida a este Consejo General en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código de la materia, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos deberán rendir sus informes semestrales de financiamiento público y privado, conforme a las fechas estipuladas en la consideración tercera del presente documento.

SEGUNDO.- Por única ocasión, por lo que corresponde al financiamiento recibido durante el presente año 2011, los partidos políticos deberán rendir en forma completa e integral su informe anual justificado en términos de lo que al efecto preceptuaba el artículo 60 Bis del anterior Código Electoral de la entidad, ello en virtud de las consideraciones expuestas en el punto 4 del presente documento.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a todos los partidos acreditados, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROF. AMADOR RUÍZ TORRES